



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	RODOLFO ORTEGA CAÑIZARES C.C. 72.182.719
DEMANDADO:	ANA ELVIRA ARRIETA RAMÍREZ C.C. 32.743.233
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00511-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito de contestación de la demanda y demanda de reconvención dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de marzo de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de reconvención (fls. 30 al 33), encuentra el despacho que reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

De otro lado, no se accederá a decretar alimentos provisionales en favor de la señora Ana Elvira Arrieta Ramírez, toda vez que no se acreditó en debida forma su necesidad alimentaria, requisito *sine qua non* para establecerlos.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Reconvención de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Ana Elvira Arrieta Ramírez, contra Rodolfo Ortega Cañizares, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada en reconvención en la forma indicada en el artículo 371 del C.G.P. y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: No acceder a decretar alimentos provisionales en favor de la señora Ana Elvira Arrieta Ramírez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en reconvenición, a la Dra. Judith Yadira Sanandrés Rodríguez, identificada con la C.C. 32.759.697 y T.P. 92.927 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de Julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 42 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ